



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Secretaría General

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Lima, 15 ABR. 2026

OFICIO N° 1434-2026-EF/13.01

Señora

MARÍA ACUÑA PERALTA

Presidenta

Comisión de Vivienda y Construcción

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, Oficina 206, Piso 2, Lima

Presente. -

Asunto : Proyecto de Ley N° 14002/2025-CR

Referencia : Oficio N° 0918-2025-2026-CVC/CR (HR 040273-2026)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Economía y Finanzas, en atención al documento de la referencia mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14002/2025-CR, Ley que crea la entidad prestadora de servicios de saneamiento Urubamba como empresa municipal.

Al respecto, se remite el Memorando N° 0916-2026-EF/50.06 de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, que adjunta el Informe N° 0258-2026-EF/50.06 de la Dirección de Presupuesto Temático de la mencionada Dirección General, a través del cual se formula observación al citado Proyecto de Ley.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,


GINO MARIO MARTIN ROLLERI ALVARADO
Secretario General



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

MEMORANDO N° 0916-2026-EF/50.06

Para : Señor
RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Viceministro de Hacienda

Asunto : Solicitud de opinión del Proyecto de Ley N° 14002/2025-CR

Referencia : a) Oficio N° 0918-2025-2026-CVC/CR (HR N° 040273-2026)
b) Memorando N° 0519-2026-EF/50.04
c) Memorando N° 0487-2026-EF/50.07

Fecha : Lima, 16 de marzo de 2026

Es grato dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, solicita la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) sobre el Proyecto de Ley N° 14002/2025-CR, que propone la *“Ley que crea la entidad prestadora de servicios de saneamiento Urubamba como empresa municipal”*.

Al respecto, se remite el Informe N° 0258-2026-EF/50.06, de la Dirección de Presupuesto Temático de esta Dirección General, el mismo que el suscrito hace suyo, a través del cual se brinda opinión al Proyecto de Ley de la referencia, a fin de continuar con el trámite respectivo, de considerarlo su Despacho pertinente.

Atentamente,

Firmado digitalmente
LOLI JHOVER CHÁVEZ CABRERA
Director
Dirección General de Presupuesto Público





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

INFORME N° 0258-2026-EF/50.06

Para : Señor
LOLI JHOVER CHÁVEZ CABRERA
Director
Dirección General de Presupuesto Público

Asunto : Solicitud de opinión del Proyecto de Ley N° 14002/2025-CR

Referencia : a) Oficio N° 0918-2025-2026-CVC/CR (HR N° 040273-2026)
b) Memorando N° 0519-2026-EF/50.04
c) Memorando N° 0487-2026-EF/50.07

Fecha : Lima, 16 de marzo de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia para informarle lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el documento de la referencia a), la Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, solicita la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) sobre el Proyecto de Ley N° 14002/2025-CR, que propone la *"Ley que crea la entidad prestadora de servicios de saneamiento Urubamba como empresa municipal"*.
- 1.2 Mediante el documento de la referencia b), la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP), solicita opinión sobre el Proyecto de Ley a la Dirección de Presupuesto Temático (DPT) y solicita la elaboración del documento de respuesta correspondiente conteniendo la posición de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP); por lo que mediante el documento de la referencia c), la Dirección de Articulación del Presupuesto Territorial, remite su opinión sobre el referido Proyecto de Ley.

II.- ANÁLISIS:

- 2.1 El Proyecto de Ley N° 14002/2025-CR propone, principalmente, lo siguiente:

"(...)

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene como objeto crear la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Urubamba – Cusco (EPS Urubamba), como empresa municipal autónoma de derecho de manejo empresarial, encargada de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de la provincia de Urubamba, departamento del Cusco.

(...).

Artículo 4. - Creación de la EPS Urubamba

Se crea la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Urubamba – Cusco (EPS Urubamba), como empresa municipal autónoma de derecho de manejo empresarial,





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

constituida como sociedad anónima con participación de la Municipalidad Provincial de Urubamba, conforme a lo dispuesto por la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento y sus normas complementarias. (...)

Artículo 5.- Constitución y conformación del accionariado

5.1. La EPS Urubamba se constituirá dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario, contados desde la entrada en vigencia de la presente Ley, mediante acuerdo del Concejo de la Municipalidad Provincial de Urubamba.

5.2. El capital social estará constituido por acciones nominativas y se integrará con aportes de las municipalidades accionistas, en proporción a la población de usuarios atendidos en sus respectivas jurisdicciones.

(...)

Artículo 7.- Asistencia técnica especializada

Se realizarán las coordinaciones necesarias para que el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) brinde asistencia técnica especializada a la EPS Urubamba por un período no menor a un (1) año, con el fin de fortalecer sus capacidades técnicas, administrativas y financieras.

(...)

Artículo 10.- Financiamiento

La implementación de la presente Ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar transferencias financieras a favor de la EPS Urubamba para el financiamiento de los proyectos prioritarios establecidos. Dichas transferencias se efectuarán con cargo a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

(...)"

2.2 Al respecto, es pertinente mencionar que las competencias de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) establecidas en el numeral 5.2¹ del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, están enmarcadas en los aspectos de orden presupuestario; siendo la Dirección de Presupuesto Temático (DPT) la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Presupuesto Público encargada de conducir el proceso presupuestario, elaborar opiniones y absolver consultas correspondientes a Entidades del Gobierno Nacional, por lo que no tiene competencia para emitir pronunciamiento sobre el objeto de la propuesta normativa.

2.3 Sin perjuicio de ello, la Dirección General de Presupuesto Público, desde el punto de vista estrictamente presupuestario, formula observación al Proyecto de Ley N° 14002/2025-CR, por lo siguiente:

¹ **"Artículo 5. Dirección General de Presupuesto Público**

(...)

5.2 Son funciones de la Dirección General de Presupuesto Público:

1. Programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la gestión del proceso presupuestario.

2. Elaborar el anteproyecto de la Ley de Presupuesto del Sector Público y de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público.

3. Emitir las directivas y normas complementarias pertinentes.

4. Promover el perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria y la mejora de las capacidades y competencias en la gestión presupuestaria."





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

- 2.3.1 El Proyecto de Ley N° 14002/2025-CR tiene por objeto crear la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Urubamba – Cusco (EPS Urubamba), como empresa municipal autónoma de derecho de manejo empresarial, encargada de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de la provincia de Urubamba, departamento del Cusco. En tal sentido, corresponde evaluar si la propuesta normativa cuenta con los recursos suficientes para su implementación y su sostenibilidad.
- 2.3.2 Al respecto, la Dirección de Articulación del Presupuesto Territorial a través del documento de la referencia c), señala lo siguiente:

"(...)

1) Los artículos 4, 5 y 10 del Proyecto de Ley disponen que la EPS se crea como sociedad anónima con participación de la Municipalidad Provincial de Urubamba; que el capital social de la citada empresa se constituirá con aportes de las municipalidades accionistas; y que su implementación se financiará con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; sin embargo, no existe una verificación de si el Gobierno Subnacional involucrado cuenta, en el presente año y en los subsiguientes, con los recursos suficientes para destinarlos al aporte y al financiamiento de dicha implementación, con cargo a su respectivo presupuesto institucional, de manera que se sustente la posibilidad de financiamiento y la sostenibilidad correspondiente; lo cual podría generar una demanda de mayores recursos adicionales al Tesoro Público.

El Análisis Costo-Beneficio de la Exposición de Motivos señala que el Proyecto de Ley no crea ni aumenta el gasto para el Tesoro Público; así como, que la iniciativa legislativa no impone cargas económicas al Estado; no obstante, no incluye un análisis costo beneficio en términos cuantitativos que demuestre una evaluación de los costos que irrogaría dicha propuesta legislativa; por ende, no cuenta con una evaluación presupuestal que muestre el impacto que generará su aplicación en el presupuesto del Estado, en el presente año fiscal y en los subsiguientes.

Además, debe considerarse que la asignación de presupuesto obedece a una determinada programación¹, la cual debe guardar concordancia con las reglas fiscales establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual 2026-2029, y los instrumentos de planeamiento elaborados en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN). (...)"

- 2.3.3 La sección Análisis Costo - Beneficio de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 14002/2025-CR, señala que la implementación de la presente propuesta normativa no crea ni aumenta el gasto para el Tesoro Público. En efecto, la creación de un EPS presuponen la necesidad de recursos para su respectiva implementación, los mismos que no se detalla los datos necesarios como el costeo, la población beneficiaria, ni se presenta una evaluación cuantitativa, así como la evaluación de la disponibilidad de los créditos presupuestarios del MVCS, OTASS y otras





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

entidades involucradas, que demuestre que la presente propuesta normativa, no irrogará recursos adicionales al Tesoro Público, y contará con sostenibilidad en los años subsiguientes.

- 2.3.4 En esa línea, el Proyecto de Ley vulneraría las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32514, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, que establece que todo proyecto normativo debe contar con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos.
- 2.3.5 Además, se advierte que, de implementarse la propuesta normativa, se contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, dado que la misma implicaría demandas adicionales que no han sido previstas en la Ley de Presupuesto del presente Año Fiscal.
- 2.3.6 Finalmente, cabe precisar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que: "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...)". Por tanto, el Proyecto de Ley vulneraría lo dispuesto en el citado artículo constitucional.

III.- CONCLUSIÓN:

Atendiendo a lo expuesto en el presente informe, con relación al Proyecto de Ley N° 14002/2025-CR, que propone la "*Ley que crea la entidad prestadora de servicios de saneamiento Urubamba como empresa municipal*", la Dirección General de Presupuesto Público, no tiene competencia para emitir pronunciamiento sobre el objeto de la propuesta normativa, sin perjuicio a ello, desde el punto de vista estrictamente presupuestario, formula observaciones en los términos señalados en los numerales del 2.3.1 al 2.3.6 del presente informe.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
SERGIO ANDRÉ ESPINOZA DIAZ
Director
Dirección de Presupuesto Temático

